

ACUERDO NÚMERO 019 DE 2025 (26 de junio de 2025)

“Por medio del cual se modifica y adiciona el Acuerdo No. 012 del 16 de mayo de 2024”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, estatutarias y;

CONSIDERANDO

Que la autonomía universitaria es una garantía consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política, que permite a las instituciones de Educación Superior establecer su organización interna, para autogobernarse y autodeterminarse, pero siempre limitada por el orden constitucional y legal.

Que, el Ministerio de Educación Nacional expidió en enero de 2024 el Reglamento Operativo Nacional para la implementación de la Política de Gratuidad en la matrícula de los programas de pregrado de las Instituciones de Educación Superior públicas.

Que, en el párrafo 1 del artículo 10 del referido Reglamento, se contempla la duración del beneficio, en donde se establece que, la Política de Gratuidad en la matrícula cubrirá por rezago académico u otras figuras asociadas a la finalización del plan de estudios del programa, hasta un (1) periodo académico adicional para formación técnica y tecnológica y hasta dos (2) periodos académicos adicionales para formación profesional a los establecidos mediante la metodología descrita anteriormente.

Que, en el mismo sentido establece que a partir del año 2024 también se habilitarán periodos adicionales para los y las estudiantes que fueron beneficiarios de la Política de Gratuidad en algunos semestres de las vigencias 2022 o 2023, a través del Componente de Equidad del Programa Generación E y del Fondo Solidario para la Educación, por lo que, se aclara que este beneficio no será aplicable de forma retroactiva para las vigencias 2022 y 2023.

Que, el literal a) del artículo 21 del Estatuto General adoptado mediante Acuerdo No. 033 de 2020, estableció que es función del Consejo Superior *“Definir, aprobar, modificar y evaluar, por iniciativa propia, del Consejo Académico o del Rector, el PEI, las políticas académicas, administrativas y generales de la institución”*.

Que, la Universidad del Tolima, en ejercicio de su autonomía universitaria y con el propósito de garantizar una adecuada implementación de la Política de Gratuidad, consideró necesario establecer lineamientos institucionales que atiendan las particularidades propias de la aplicación de este beneficio en el contexto interno de la Institución, razón por la cual, el Consejo Superior Universitario expidió el Acuerdo No. 012 del 16 de mayo de 2024.

Que, el párrafo 1 del artículo 8 de dicho Acuerdo establece que, una vez el estudiante haya cumplido la totalidad de los periodos que comprenden la duración del beneficio, deberá asumir el pago de las continuidades académicas; no obstante, dicho enunciado no contempla expresamente el caso de aquellos estudiantes que, aun sin haber finalizado su plan de estudios, han superado los periodos de financiación, quienes en consecuencia deben asumir el pago de la matrícula, razón por la cual, se hace necesario precisar que, en ambos casos, deberán asumir el pago correspondiente.

Que, el párrafo 2 del mencionado artículo contempla la duración del beneficio indicando los porcentajes aplicables a la continuidad académica de los estudiantes que han terminado el plan de estudios y de forma

ACUERDO NÚMERO 019 DE 2025 (26 de junio de 2025)

¡Construimos la universidad que soñamos!

“Por medio del cual se modifica y adiciona el Acuerdo No. 012 del 16 de mayo de 2024”

consecutiva, hasta la aprobación de la opción de grado avalado por el Comité Curricular del programa académico respectivo.

Que, frente a esto, el Estatuto Estudiantil de la Institución establece en su artículo 8 que, existe la matrícula de continuidad para los estudiantes que, habiendo terminado y aprobado todas las asignaturas o núcleos temáticos, de su respectivo plan de estudios y programa, se encuentran elaborando su trabajo de grado, o en el período académico en que llevan a cabo su semestre social o pasantía.

Que, teniendo en cuenta que, la matrícula de continuidad aplica una vez el estudiante ha aprobado la totalidad de las asignaturas y hasta la aprobación del trabajo de grado, dicho artículo establece los porcentajes diferenciados sobre el valor de la matrícula regular de conformidad con el número de semestres cursados en dicha condición académica.

Que, tras la revisión e interpretación del artículo 10 del Reglamento Operativo Nacional para la implementación de la Política de Gratuidad y las disposiciones institucionales sobre dichos asuntos, se evidencia que lo allí dispuesto hace referencia a la totalidad de periodos académicos con los que cuenta un beneficiario para cumplir con el respectivo plan de estudios, lo cual se distingue de las continuidades académicas, entendidas estas como la etapa posterior a la finalización del esquema curricular, encontrándose una disparidad entre los criterios institucionales vigentes.

Que, además de esto, es importante tener en cuenta que, la judicatura en Derecho constituye un requisito legal específico, obligatorio e ineludible para la obtención del título profesional de abogado, conforme a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 1322 de 2009 y en el Acuerdo PSAA10-7543 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura, no siendo asimilable a una opción de grado convencional ni homologable a otras prácticas académicas, en razón de su naturaleza jurídica, duración y exigencias particulares.

Que, a diferencia de otras prácticas académicas o modalidades de opción de grado que implican una exigencia inferior o equivalente a 1.600 horas, la judicatura demanda una dedicación de tiempo completo durante un periodo de entre nueve (9) y doce (12) meses, lo cual representa una carga académica significativamente mayor; lo que hace necesario otorgarle un tratamiento diferenciado en el marco de los beneficios de gratuidad, atendiendo a su duración, intensidad y naturaleza obligatoria como requisito legal para la obtención del título de abogado.

Que, en el mismo sentido, resulta necesario armonizar el proceso de asignación del beneficio de gratuidad en la Institución con los plazos de reporte establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, los cuales determinan la inclusión de los estudiantes en el sistema de financiación; en este contexto, aquellos estudiantes que no se encuentren matriculados oportunamente no pueden ser reportados por la Universidad, lo que imposibilita su acceso al beneficio.

Que, en atención a lo anterior, el plazo de cuatro (4) semanas opera como una ventana de oportunidad para que los estudiantes que presenten dificultades en la normalización de su matrícula puedan resolver su situación sin perder el acceso a la gratuidad.

Que, en concordancia con lo expuesto y con el propósito de armonizar los porcentajes establecidos en el Reglamento de Gratuidad Institucional con lo dispuesto en el Estatuto Estudiantil, así como de brindar seguridad jurídica a los estudiantes del programa de Derecho, garantizando la equidad frente a otras

ACUERDO NÚMERO 019 DE 2025 (26 de junio de 2025)

“Por medio del cual se modifica y adiciona el Acuerdo No. 012 del 16 de mayo de 2024”

disciplinas cuyas opciones de grado presentan una duración más corta y flexible, se hace necesario modificar y adicionar el artículo 8 del Acuerdo No. 012 del 16 de mayo de 2024.

Que, en el mismo sentido y con la finalidad de adecuar los plazos dispuestos en el Acuerdo No. 012 del 16 de mayo de 2024 con los tiempos establecidos por el Ministerio de Educación para realizar los reportes, es necesario modificar el párrafo 1 del artículo 14 del Acuerdo referido.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo vigésimo segundo del Estatuto Orgánico Presupuestal de la Universidad, y en el marco de su función de asesorar al Rector en materia de política fiscal y del sistema Presupuestal, incluyendo la evaluación de ingresos y la viabilidad financiera de las decisiones que impactan el presupuesto de la institución, el Consejo Universitario de Política Fiscal– CONFIS, en sesión extraordinaria del 16 de junio de 2025, analizó y avaló el presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: **MODIFICAR** el párrafo primero del artículo 8 del Acuerdo No. 012 del 16 de mayo del 2024, el cual quedará así:

“PARÁGRAFO 1: Una vez el/la estudiante haya cumplido la totalidad de los periodos que comprenden la duración de este beneficio, deberá efectuar el pago de la matrícula o continuidades académicas según sea el caso, atendiendo a lo establecido en el Estatuto Estudiantil y demás normas vigentes, salvo que, el Comité de Gratuidad de la Universidad, considere necesario analizar y recomendar alguna de ellas como casos excepcionales, basados en los criterios establecidos por esta instancia.”

ARTÍCULO SEGUNDO: **MODIFICAR** el párrafo segundo del artículo 8 del Acuerdo No. 012 del 16 de mayo del 2024, el cual quedará así:

“PARÁGRAFO 2: La matrícula en continuidad académica será realizada por los(as) estudiantes a partir de la terminación del plan de estudios y de forma consecutiva, hasta la aprobación de la opción de grado avalada por el Comité Curricular del programa académico respectivo, atendiendo lo establecido en el Estatuto Estudiantil vigente sobre los porcentajes de pago según corresponda.”

ARTICULO TERCERO: **ADICIONAR** al artículo 8 del Acuerdo No. 012 del 16 de mayo del 2024, el párrafo tercero; el cual quedará así:

“PARÁGRAFO 3: A partir del semestre A 2025, se exceptúan a los estudiantes del programa académico de Derecho, que opten por la judicatura como opción de grado, conforme a la normatividad nacional que la regula y la verificación de la Dirección del Programa. ”

ACUERDO NÚMERO 019 DE 2025
(26 de junio de 2025)

"Por medio del cual se modifica y adiciona el Acuerdo No. 012 del 16 de mayo de 2024"

ARTICULO CUARTO: **MODIFICAR** el parágrafo 1 del artículo 14 del Acuerdo No. 012 del 16 de mayo del 2024, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO 1: En caso de que el beneficiario o la beneficiaria no se encuentre debidamente matriculado(a) en las fechas establecidas en el calendario académico, la Universidad del Tolima otorgará un plazo máximo para la aplicación del beneficio de gratuidad hasta la cuarta (4ª) semana desde el inicio del semestre académico, con el fin de que el estudiante pueda adelantar los trámites correspondientes a la matrícula extemporánea previo a este plazo máximo. El Comité de Gratuidad informará semestralmente la programación institucional para este fin.

Cumplido dicho plazo, la Institución procederá con los reportes oficiales ante el Ministerio de Educación Nacional; por lo tanto, a partir de esa fecha no se aplicará el beneficio de gratuidad a ninguna matrícula extemporánea."

ARTÍCULO QUINTO: Las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo No. 012 del 16 de mayo del 2024 permanecerán sin modificación alguna.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Ibagué, a los 26 días del mes de junio de 2025.

La Presidente,



NIDIA YURANY PRIETO ARANGO
Delegada de la Gobernadora del Tolima

El Secretario General,



JUAN DAVID GÓMEZ GONZÁLEZ